



Conglomerado Financiero BCR

Código de Gobierno Corporativo



Revisión 2018

Aprobado por la Junta Directiva General
Sesión 39-18, artículo V del 6 de agosto de 2018

Elaborado por: Gerencia de Estrategia y Gobierno Corporativo

Tabla de contenido

Capítulo Primero Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Propósito.....	4
Artículo 2. Alcance.....	4
Artículo 3. Documentos de referencia	4
Artículo 4. Definiciones	6
Artículo 5. Conformación del Conglomerado Financiero BCR	9
Capítulo Segundo Órganos de Gobierno Corporativo	10
Artículo 6. Asamblea de accionistas.....	10
Sección I Juntas Directivas	11
Artículo 7. Junta Directiva General del BCR	11
Artículo 8. Juntas Directivas de cada empresa Subsidiaria	11
Artículo 9. Integración de las Juntas Directivas	12
Artículo 10. Atribuciones de las juntas directivas	12
Artículo 11. Funciones de las juntas directivas	13
Artículo 12. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno	14
Artículo 13. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas	15
Artículo 14. Dietas	23
Sección II Gerencias generales	23
Artículo 15. Gerencias generales	23
Artículo 16. Funciones de las gerencias generales	24
Sección III Comités de Apoyo	24
Artículo 17. Comités de Apoyo.....	24
Artículo 18. Reglamentos internos de los Comités	26
Artículo 19. Comités Corporativos	27
Sección IV Auditorías Internas	29
Artículo 20. Auditorías internas	29
Artículo 21. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas	29

Capítulo Tercero Políticas Corporativas.....	32
Artículo 22. Políticas corporativas.....	32
Artículo 23. Política sobre conflictos de interés	32
Artículo 24. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano	33
Artículo 25. Política sobre relación con los clientes.....	34
Artículo 26. Política sobre la relación con los proveedores.....	35
Artículo 27. Política de relaciones intragrupo.....	36
Artículo 28. Política de accionistas, asociados, aliados o similar	37
Artículo 29. Política de revelación y acceso a la información	37
Artículo 30. Política de Rotación	39
Artículo 31. Declaraciones juradas sobre el conocimiento de la situación financiera de la empresa.....	39
Artículo 32. Libros de actas	40
Artículo 33. Obligatoriedad de acatamiento.....	40
Artículo 34. Informe anual de gobierno corporativo	40
Artículo 35. Actualización y revisión del Código	41

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito

Este documento tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero BCR y los lineamientos que asegurarán la adopción de sanas prácticas de Gobierno Corporativo y Ética.

Asimismo, este documento debe revisarse una vez al año y actualizarse según sea conveniente por cambios en el entorno.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de las entidades del Conglomerado Financiero BCR, y para quienes no siendo empleados, integran sus órganos colegiados; sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables al Banco de Costa Rica y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero BCR.

En caso de presentarse alguna situación no regulada en el Código de Gobierno Corporativo de BICSA prevalecerá lo establecido en éste código, en lo que le sea aplicable.

Nota:

Para efectos de éste Código, se excluye de su aplicación a BanProcesa S.R.L.

Artículo 3. Documentos de referencia

Constitución política

Código Civil, Ley n° 63

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, n.° 1644

Código de Comercio, n.° 3284

Ley general de la administración pública, n.° 6227

Ley del Sistema Nacional de Archivos, n.° 7202

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.° 7428

Ley de contratación administrativa, n.° 7494

Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, n.° 7523

Ley Orgánica del Banco Central, n.º 7558

Ley sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, n.º 7600

Ley Reguladora del Mercado de Valores, n.º 7732

Ley de protección al trabajador, n.º 7983

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo, n.º 8204

Ley general de control interno, n.º 8292

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, n.º 8422

Reglamento de Gobierno Corporativo, SUGEF 16-16

Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supén y Sugese

Reglamento de Inversiones de las entidades reguladas de la Supén

Reglamento de la Junta Directiva Banco Internacional de Costa Rica

Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión de la Sugeval

Reglamento sobre el grupo vinculado a la Entidad, Sugef 04-04

Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo Sugef 8-08

Normativa de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo, ley 8204, Acuerdo Sugef 12-10

Reglamento sobre la gestión de la Tecnología de Información, Acuerdo Sugef 14-17

Reglamento para la constitución de los puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos y operadoras de pensiones complementarias de los bancos públicos y del Instituto Nacional de Seguros

Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá Acuerdo 005–2011 del 20 de setiembre de 2011

Normas de control interno para el sector público emitidas por la Contraloría General de la República

Cuarta Convención colectiva de trabajo del Banco de Costa Rica y el sindicato Unión de empleados del Banco de Costa Rica.

Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, REG-GOC-GCO-207-07-08

Reglamento autónomo de trabajo del Banco de Costa Rica, REG-GRE-ACH-38-11-14

Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración, REG-GES-ISE-39-12-15

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

Artículo 4. Definiciones¹

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), BanProcesa S.R.L, así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo Sugef 8-08.

Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.

En el Conglomerado BCR se entenderá por decisiones importantes todas aquellas emanadas de los integrantes del Comité Ejecutivo y los Gerentes Generales en las subsidiarias.

¹ Artículo 3. Definiciones. (Reglamento de Sugef 8-08).

Para efectos del informe de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero, se considera como Alta Gerencia a todos los miembros permanentes del Comité Ejecutivo del Banco y a los gerentes de las subsidiarias.

Apetito de Riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.

Clientes: Usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrecen las entidades reguladas por las superintendencias del Sistema Financiero Nacional. Entre otros, se incluye dentro de este concepto: depositantes, ahorrantes y deudores de intermediarios financieros, inversionistas, afiliados, pensionados y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros.

Código de Conducta: Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.

Cultura de Riesgo: Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.

Deber de Cuidado: Deber de actuar de manera informada y prudente en la toma de decisiones relacionadas con la entidad y los recursos que se administran; es decir, la obligación de abordar los asuntos de la entidad y de los recursos administrados de la misma manera que una "persona prudente" abordaría sus propios asuntos.

Deber de Lealtad: Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.

Declaración de Apetito de Riesgo: La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según

proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.

Director Independiente: Miembro del Órgano de Dirección que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la entidad o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa": La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.

La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.

La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.

Marco de gobierno de riesgo: componente del marco de gobierno corporativo a través del cual el Órgano de Dirección y la Gerencia de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgos; establecen y monitorean el apetito y los límites de riesgo e identifican, miden, gestionan y controlan los riesgos.

Órgano de Control: Instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición del Órgano de Dirección, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la entidad. Son Órganos de Control: la auditoría interna o equivalente, la unidad o función de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento, entre otros.

Órgano de Dirección: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.

Parte Interesada: Órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.

Parte vinculada: La persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.

Participación significativa o relevante: Se entiende como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto con al menos el diez por ciento (10%) del capital social de la entidad.

Perfil de Riesgo: Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.

Puestos Claves: Posición dentro de la organización que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas de la entidad.

Sistema de Información Gerencial: Conjunto de Sistemas de Información que interactúan entre sí para apoyar suficiente y congruentemente al Órgano de Dirección ya la Alta Gerencia para la toma de decisiones, la administración de los riesgos y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.

Vehículo de Administración de Recursos de Terceros: Fideicomiso, fondo de inversión, fondo de pensión, fondo de capitalización laboral o recursos de terceros administrados por una entidad regulada por alguna de las superintendencias del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 5. Conformación del Conglomerado Financiero BCR

El Conglomerado Financiero BCR está conformado por las siguientes empresas:

- Banco de Costa Rica (BCR)
- BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.
- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- BCR Corredora de Seguros, S.A.
- BCR Valores, S.A.
- Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA)
- BanProcesa, S.R.L

Las empresas Banco Internacional de Costa Rica, S.A. y BanProcesa S.R.L. no son entidades supervisadas por un ente supervisor del mercado financiero costarricense.

En el caso de BICSA se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos de Panamá y su agencia en Miami está sujeta a regulaciones y a la supervisión periódica de las autoridades Regulatorias Federales y del Estado de Florida.

Capítulo Segundo Órganos de Gobierno Corporativo

Artículo 6. Asamblea de accionistas

a. Banco de Costa Rica²

El Banco de Costa Rica, carece de asamblea de accionistas, en vista de que es un banco comercial del estado costarricense, configurado como una Institución autónoma de derecho público.

b. Subsidiarias supervisadas por un ente supervisor costarricense³

En el caso de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR que son supervisadas por un ente supervisor costarricense, son sociedades mercantiles cuya asamblea de accionistas está constituida por la Junta Directiva General del Banco, representando el 100% del capital social de la respectiva sociedad, tal y como lo dispone el artículo 4 del *Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Bancos Públicos y del Instituto Nacional de Seguros*.

c. BICSA

Es una sociedad anónima mercantil, cuya asamblea de accionistas estará constituida por sus socios, Banco de Costa Rica que posee una participación del 51% y el Banco Nacional que es propietario del 49% restante del capital. Por tanto, como socio mayoritario, le corresponde al BCR incorporar a BICSA como subsidiaria de su Conglomerado Financiero a este Código de Gobierno Corporativo, quedando sujeta a él, siempre y cuando se respete el marco normativo de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

² Artículo 1. LOSBN. “El Sistema Bancario Nacional estará integrado por: 3) El Banco de Costa Rica; (...)”

Artículo 2. LOSBN. “Los Bancos del Estado enumerados en el Artículo anterior son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. (...)”

³ Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Quinta: “DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de (...), representado por (...) acciones comunes y nominativas de (...), suscritas y pagadas en su totalidad por el Banco de Costa Rica. (...)”

Cláusula Séptima: “DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica será el Órgano Supremo de la sociedad y como tal tendrá las atribuciones que el Código de Comercio dispone para la Asamblea de Accionista.(...)”

Sección I

Juntas Directivas

Artículo 7. Junta Directiva General del BCR⁴

La Junta Directiva del Banco de Costa Rica es el Órgano Supremo de Gobierno del BCR y como tal le corresponde nombrar al gerente general, subgerentes, auditor general y subauditor del BCR⁵, en su condición de asamblea de accionistas, la Junta Directiva General, designará a los miembros de las Juntas Directivas de cada una de las empresas subsidiarias.

En el caso de BICSA la Junta Directiva del BCR nombra sus representantes para conformar la Asamblea de accionistas que, de acuerdo con su Pacto Social, está conformada por representantes del Banco Nacional de Costa Rica y del Banco de Costa Rica.

Artículo 8. Juntas Directivas de cada empresa Subsidiaria⁶

Las juntas directivas son los entes superiores deliberativos y de dirección de cada empresa subsidiaria, y como tal, nombran al gerente general y al auditor.

⁴ **Artículo 20.Losbn-** “Cada uno de los bancos comerciales del Estado funcionará bajo la dirección inmediata de una junta directiva (...)”

Artículo 34.Losbn- “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: (...) 5) Nombrar y remover, cuando fuere del caso, al Gerente, Subgerente, Auditor y Subauditor del Banco, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley. (...)”

Artículo 63.Disposiciones específicas sobre organización de grupos y conglomerados financieros (Acuerdo SUGEF 8-08).

(...)(d) Bancos comerciales de Derecho Público: i. Sin detrimento de la realización de actividades de intermediación financiera de acuerdo con sus propias leyes, los bancos de Derecho Público ejercerán las funciones propias de la sociedad controladora, con excepción de la responsabilidad subsidiaria e ilimitada por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas del Conglomerado financiero. (...)

Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Séptima: “DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica será el Órgano Supremo de la sociedad y como tal tendrá las atribuciones que el Código de Comercio dispone para la Asamblea de Accionista.(...)”

Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN: (...) Los miembros de la Junta Directiva (...) serán designados por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica (...)”.

⁵ El primer principio del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea señala: “*Los miembros del consejo deberán ser aptos para los cargos, comprender claramente sus funciones en el Gobierno Corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañan al Banco*” Principio 1, Basilea

⁶ Estatutos de las empresas subsidiarias:

- Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva (...)”.

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A. y BCR VALORES S.A.: “DE LA GERENCIA: Al lado de la Junta Directiva habrá un Gerente General nombrado por ésta (...)”

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y BCR –PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA GERENCIA: (...) habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva (...)”.

Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A., y BCR PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Auditoría Interna del Banco de Costa Rica, fiscalizará la labor de esta sociedad (...) en cabeza de su Auditor General”.

Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR VALORES S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: la sociedad contará con una unidad de auditoría interna, su función es fiscalizar la labor de esta sociedad (...)”

Cláusula Décimo Quinta en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La sociedad contará con un Auditor Interno, designado por la Junta Directiva en forma definitiva (...)”.

Artículo 9. Integración de las Juntas Directivas

a. Junta Directiva General del BCR

La integración de la Junta Directiva General se rige por las disposiciones del Título II, Capítulo I de *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN)*.

De acuerdo con esta Ley, debe cumplir lo siguiente:

- Estar compuesta por siete miembros que son nombrados por el Consejo de Gobierno.
- La designación de los miembros de esta Junta Directiva es por periodos de ocho años a partir del primero de junio del año en que se inicia el periodo presidencial, con posibilidad de ser reelectos.
- Hecho el nombramiento y habiendo entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no puede revocar a ningún miembro de la Junta Directiva si no es con base en información de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), ante lo cual deberá seguir el debido proceso legal.

Cada año la Junta Directiva elige, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, pudiendo ser reelectos.

b. Junta Directiva de cada empresa subsidiaria⁷

Cada subsidiaria tendrá una Junta Directiva que será nombrada por la Junta Directiva General del BCR, actuando en su condición de asamblea de accionistas y se rige por lo establecido en sus estatutos de creación y por las normas y políticas adoptadas por la Junta Directiva General del BCR.

En el caso de BICSA la Junta Directiva será nombrada por la asamblea de accionistas, conformada por representantes del Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica de conformidad con lo establecido en su Pacto Social.

Artículo 10. Atribuciones de las juntas directivas

Las juntas directivas tienen las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, las establecidas en sus estatutos de creación; así como las que se determinan en las políticas, reglamentos o acuerdos emitidos por estos órganos colegiados.

En el caso de BICSA se regirá por el ordenamiento jurídico panameño, así como por lo establecido en el pacto social de esta empresa y sus modificaciones, el Reglamento de Junta Directiva y el Código de Gobierno Corporativo y sus Anexos.

⁷ Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o Consejo de Administración, compuesta por cinco miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL (...)”.

Artículo 11. Funciones de las juntas directivas⁸⁹

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las juntas directivas, les corresponde cumplir de manera colegiada al menos las siguientes funciones:

- Establecer la visión, misión estratégica y los valores.
- Supervisar a la gerencia superior y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Auditoría, de conformidad al artículo 25 del acuerdo Sugef 16-16. *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*.
- Asimismo designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.
- Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- Solicitar a la auditoría interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna, relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entes de fiscalización.
- Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo, dentro de ellas las de la relación con clientes, socios, asociados y otras partes interesadas; así como la relación con proveedores o terceros contratados, y las relaciones intragrupo. Además las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un

⁸ **Artículo 7. Funciones** (Reglamento de Gobierno Corporativo)

⁹ Modificación aprobada por Junta Directiva General, Sesión 39-18, Artículo V, del 06 de agosto del 2018

adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.

- Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese.
- Evaluar al menos anualmente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- Incluir o velar porque se incluya en el informe anual los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la empresa.
- Velar por el cumplimiento de las normas y por la gestión de los riesgos. Para estos efectos se deben aprobar las políticas que se consideren necesarias.
- Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo.
- Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- Aprobar el apetito de riesgo de la entidad.
- Aprobar y supervisar el cumplimiento de la declaración de apetito de riesgo.
- Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad.

Adicionalmente a estas funciones, le corresponderá a este órgano colegiado cumplir con las funciones establecidas en el anexo 2 del Reglamento Corporativo para la gestión integral del riesgo.

Artículo 12. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno

Cada Junta Directiva es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el presidente debe rendir una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.

Artículo 13. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas

a. Criterios de calificación

i. Para el BCR

De acuerdo con la LOSBN, para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser costarricense, haber cumplido veinticinco años de edad y tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. Al menos cuatro de los directores deberán contar con grado académico de licenciatura, o título profesional equivalente. De ellos, al menos uno deberá ser licenciado en Ciencias Económicas y otro en Derecho (Art. 21 LOSBN).

ii. Para las empresas subsidiarias

Para ser miembro de Junta Directiva de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, se requiere cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos de creación de cada sociedad.

- **Para BCR Valores S.A.:**

Puede ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.

- **Para BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.:**

Puede ser miembro de su Junta Directiva, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.

- **Para BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.:**

Pueden ser miembros de la Junta Directiva de esta sociedad cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, los funcionarios del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General. Estos directores deben ser de reconocida honorabilidad. Sin embargo, debe cumplirse la condición de que al menos un 40% de los miembros no deben ser miembros de la Junta Directiva General del BCR o empleados del mismo grupo económico o financiero de la operadora.

- **Para BCR Corredora de Seguros S.A.:**

Puede ser miembro de la Junta Directiva de la subsidiaria, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR, que cumpla con lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*. Debe ser una persona de reconocida honorabilidad y comprobada idoneidad técnica.

- **Para BICSA:**

Para ser miembro de la Junta Directiva de BICSA tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación panameña, la normativa interna aprobada por la asamblea de accionistas del banco, los principios y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Lo anterior tanto para los directores representantes de los bancos socios como los directores independientes quienes tendrán que cumplir otra serie de requisitos adicionales.

b. Nombramiento de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR

- **Banco de Costa Rica:** de acuerdo con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, los miembros de la Junta Directiva General del Banco son nombrados por el Consejo de Gobierno por períodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.
- **BCR Valores S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.:** sus miembros son nombrados por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Corredora de Seguros S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad,

por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.

- **BICSA:** la Junta Directiva estará integrada por siete miembros; elegidos y designados por resolución de la Asamblea de Accionistas.
Cinco de los directores serán representantes de los bancos socios, nombrados por períodos de dos años y podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, sin responsabilidad alguna para la sociedad. En los años pares se elegirán tres directores, dos de ellos por el accionista mayoritario y uno por el accionista minoritario, y en los años impares se elegirán dos directores, uno por cada accionista.
- Integrarán además, la Junta Directiva del Banco, dos directores Independientes, quienes serán elegidos por períodos de dos años.
- Los directores representantes de los bancos socios y los independientes podrán ser reelectos.

c. Criterios de incompatibilidad

Los directores de las juntas directivas deben llevar a cabo sus funciones con lealtad para las entidades que representan; es decir, sin tomar ventaja de la empresa respecto de la cual tienen un deber fiduciario. Por tanto, existirá incompatibilidad por conflictos de interés en aquellas situaciones o actuaciones en las cuales una persona interpone su interés personal o de un tercero, comprometiendo la imparcialidad y la independencia, en perjuicio de los intereses de la empresa o de los clientes de ésta.

Las empresas integrantes del Conglomerado Financiero BCR establecerán sus políticas de incompatibilidades por conflictos de interés tomando en cuenta las disposiciones legales, las relaciones o vinculaciones de propiedad o gestión de las empresas y las relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según las circunstancias de cada empresa.

i. Banco de Costa Rica

En apego a lo que señala el artículo 22 de la LOSBN, no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica:

- Las personas que durante el año anterior a su nombramiento hayan sido demandadas en la vía ejecutiva por cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, en cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.
 - Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, o pertenezcan a la misma sociedad mercantil en nombre
-

colectivo o de responsabilidad limitada, o formen parte del directorio de una misma sociedad por acciones. Cuando con posterioridad a sus nombramientos se presentare una de estas incapacidades, caducará el nombramiento del de menor edad.

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la LOSBN, el cargo de miembro de una Junta Directiva del Banco de Costa Rica es incompatible con:
- Los miembros y empleados de los supremos poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado.
- Los gerentes, personeros o empleados del propio Banco.
- Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco.
- Quienes sean o durante el año anterior hayan sido miembros de la junta o consejo directivo de sociedades financieras privadas, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad.
- Los accionistas o funcionarios de esas sociedades.
- Asimismo se deberán contemplar las prohibiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.º 8422.

ii. Empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR

En materia de incompatibilidades y prohibiciones se aplicará a los directores las disposiciones legales especiales que aplican en Costa Rica para los miembros de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, con excepción del artículo 23 de la LOSBN, incisos 2 y 5.

A los directores independientes de BICSA además se les aplicará en materia de incompatibilidades y prohibiciones, lo estipulado en el Acuerdo Número 005-2011 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el Acuerdo Número 005-2014, así como también las disposiciones legales de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

En el caso de BCR Corredora de Seguros, S.A.¹⁰, no debe haber recaído sobre sus miembros sentencia judicial condenatoria firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos cinco años ni puede estar cumpliendo sentencia judicial condenatoria por los delitos indicados.

¹⁰ Lo señalado para BCR Corredora Seguros S.A., es en virtud de lo establecido en la Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN” de sus Estatutos de creación.

d. Criterios de independencia¹¹

Cada junta directiva del Conglomerado Financiero BCR ejerce sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios.

e. Criterio de responsabilidad

Los miembros de las juntas directivas deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la entidad y del Conglomerado Financiero BCR.

Los directores tienen responsabilidad con respecto al sano manejo del Banco o empresa subsidiaria y un deber de vigilancia que en la práctica bancaria se ha dividido en dos deberes principales: la lealtad y la diligencia.

El artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, señala que los miembros de las juntas directivas serán personalmente responsables de su gestión en la dirección general de la entidad y sobre ellos pesará cualquier responsabilidad que conforme a las leyes pueda atribuirse por dolo culpa o negligencia.

Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente, responderán personalmente con sus bienes de la pérdida que le irroge al Banco por la autorización de operaciones prohibidas por la Ley, o que hayan sido autorizadas mediante dolo, culpa o negligencia.

f. Criterios de disponibilidad de tiempo¹²

Los miembros de las juntas directivas deben tener disponibilidad de tiempo para la asistencia puntual a las sesiones del órgano y a los comités en que se requiera su asistencia.

Las sesiones de junta directiva tendrán la siguiente periodicidad:

- La Junta Directiva General del BCR, se reunirá una vez por semana en el lugar, día y hora que esta determine, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por su presidente, gerente general o tres de sus miembros.
- BCR Corredora de Seguros S.A, sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Valores S.A., sesionará en forma ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

¹¹ Artículo 27.LOSBN

¹² Lo referido a la Junta Directiva General del BCR: Artículo 30 LOSBN.

Lo referido a las Juntas Directivas de las empresas subsidiarias: Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN” de sus Estatutos de creación.

Lo referido a la Junta Directiva de BICSA: Artículo 16 “Periodicidad de las sesiones” del “Reglamento de la Junta Directiva”

- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BICSA sesionará ordinariamente dos veces por mes y, en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o lo soliciten a éste al menos tres directores representantes de los bancos socios.

g. Prohibiciones¹³

Para ser miembro de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica rigen las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

De acuerdo con esta Ley, los miembros de la Junta Directiva del BCR tienen prohibición para lo siguiente:

- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley, según lo establecido en el artículo 29 de la LOSBN.
- Efectuar operaciones de crédito con la entidad según las disposiciones del artículo 117 de la LOSBN.
- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.

En relación con los miembros de las juntas directivas de las empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR que se encuentren supervisadas por un ente supervisor costarricense, se prohíbe:

- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.
- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley (artículo 146 del *Código Electoral*).

Para el caso de BICSA, aplicarán las mismas prohibiciones que rigen para los miembros de la Junta Directiva General del BCR, así como las prohibiciones contenidas en el Acuerdo Número 005-2011 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el Acuerdo Número 005-2014, y además las que se establezcan en la normativa de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad. De igual manera, aplicarán para los Directores Independientes las prohibiciones específicas contenidas en el Acuerdo Número 005-2011

¹³ Artículos 29 y 117 de la LOSBN, 146 del Código Electoral y artículo 5 del *Reglamento de Gobierno Corporativo*.

emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el Acuerdo Número 005-2014.

h. Proceso de propuesta y elección

i. Para los miembros de la Junta Directiva General

De acuerdo con la LOSBN, los miembros de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica son nombrados por el Consejo de Gobierno.

ii. Para los miembros de las juntas directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR que se encuentren supervisadas por un ente supervisor costarricense

En el caso de los miembros de las juntas directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, salvo para quienes sean miembros de la Junta Directiva General del BCR, se procederá de la siguiente manera:

- Los miembros de la Junta Directiva General, actuando en su condición de Asamblea de Accionistas, propondrá a las personas que consideren adecuadas para la integración de la respectiva Junta Directiva.
- La Junta Directiva General solicitará al Comité de Nominaciones, la propuesta de candidatos que considere convenientes, sin perjuicio de la contratación de un proveedor externo que brinde este servicio.

Para que una persona pueda ser propuesta como candidato, debe cumplir los requisitos de idoneidad establecidos para cada caso.

- Se evaluará cada candidato y se definirá una terna.
- La Junta Directiva General procederá a hacer el análisis y la designación correspondiente.
- El proceso quedará documentado en actas.

iii. BICSA¹⁴

El socio mayoritario, conforme el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, tendrá derecho a elegir tres directores titulares; y el accionista minoritario, conforme el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, tendrá derecho a elegir dos directores titulares en la Junta Directiva.

¹⁴ **Artículo 3.** Reglamento de la Junta Directiva.

Con respecto a los dos puestos de Directores Independientes, para instruir el proceso de selección de los candidatos se integrará un Comité de Selección el cual estará integrado por los dos Presidentes de las Juntas Directivas de los Bancos socios, y por el Presidente de la Junta Directiva de BICSA, quienes podrán solicitar el apoyo técnico y administrativo necesario para cumplir con su cometido. Este Comité, por consenso, propondrá a las Juntas Directivas de los Bancos socios los nombre de, al menos, cuatro candidatos para que cada Junta Directiva pueda escoger y darle un mandato a su representante a efecto de votar la designación correspondiente ante la Asamblea de Socios de BICSA.

El Comité de selección deberá asegurarse que los candidatos cumplan a cabalidad con el perfil definido por la Asamblea de Socios y se hayan verificado los requisitos, incompatibilidades y las prohibiciones establecidas para ser directivo en BICSA, tanto los establecidos en términos generales por la legislación y regulación administrativa costarricenses para un directivo de un Banco, como los especiales para ser directivo de un banco estatal, así como los establecidos en términos generales en la legislación y la regulación administrativa panameña para un directivo de un banco y las especiales para los directores independientes.

La Asamblea de accionistas designará en un solo acto los miembros independientes respetando los candidatos propuestos por cada banco socio dentro de los candidatos recomendados por el Comité de Selección.

Para la elección de los miembros independientes será aplicable el sistema de voto acumulativo, pudiendo resultar electo quien obtenga al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los votos de los accionistas, según lo establecido en el pacto social.

En caso de que los nombres de los postulados por ambas juntas directivas coincidan, la elección se realizará de la misma manera.

Para la celebración de la elección de los directores independientes deberá estar presente en la asamblea el ciento por ciento del capital social de la empresa.

i. Controles de cumplimiento¹⁵

Los miembros de las juntas directivas de las empresas costarricenses, rendirán una declaración jurada ante notario público, en donde se acreditará el cumplimiento de los requisitos requeridos para el cargo, pudiendo para tales efectos utilizar un notario institucional del Banco de Costa Rica.

¹⁵ En cuanto a la declaración jurada y controles a disposición de las autoridades: **Artículo 6. Idoneidad.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*)

En cuanto a la remoción de los miembros de Junta Directiva General del BCR: **Artículos 24 y 25. LOSBN**

En cuanto a la remoción de los miembros de la Junta Directiva de BICSA: **Artículo 11. Incompatibilidades y prohibiciones. Reglamento de la Junta Directiva.**

Si alguno de los miembros de las juntas Directivas de alguna de las empresas del Conglomerado Financiero deja de cumplir los requisitos de idoneidad establecidos, se debe proceder con su remoción de conformidad con lo que se establece en la regulación aplicable o en los estatutos de creación según corresponda.

Estos controles estarán a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 14. Dietas¹⁶

La asistencia puntual de los miembros de las juntas directivas a las sesiones, les dará derecho al cobro de dietas fijas, que son determinadas claramente en los presupuestos anuales de las empresas del Conglomerado Financiero BCR. El monto de las dietas lo determinará periódicamente el Consejo de Gobierno para la Junta Directiva General del BCR, pudiéndose remunerar hasta un máximo de cinco sesiones mensuales (Consejo de Gobierno, Sesión Ordinaria 168, del 18 de agosto de 1997).

Para todos los demás miembros de las juntas directivas de las empresas costarricenses del Conglomerado Financiero BCR, las dietas serán las que se establecen en los estatutos.

En cuanto a BICSA los directores representantes de los bancos socios, se les remunerará mediante el pago de una dieta equivalente al monto en colones que reciben por ese mismo concepto los directores de los bancos comerciales del Estado costarricenses.

A los directores independientes de BICSA se les remunerará con una dieta que se justificará en un análisis de la realidad del mercado bancario, considerando para estos efectos bancos similares a BICSA.

Sección II Gerencias generales

Artículo 15. Gerencias generales¹⁷

El gerente general es el jefe superior de las dependencias de la entidad respectiva y su personal, excepto de la Auditoría Interna. Es el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución.

¹⁶ Artículo 33. LOSBN

¹⁷ Artículos 39 y 40 LOSBN

Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A. y BCR VALORES S.A.: “DE LA GERENCIA: Al lado de la Junta Directiva habrá un Gerente General nombrado por ésta (...)”

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y BCR –PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA GERENCIA: (...) habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva (...)”.

Acuerdo 005-2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá

En el caso del Banco de Costa Rica su nombramiento será hecho por la Junta Directiva General por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecto.

El nombramiento de los gerentes generales de las subsidiarias se rige por lo establecido en los estatutos respectivos.

Los gerentes generales se guían por las atribuciones establecidas en la LOSBN, Estatutos, *Código Civil*, *Código de Comercio*, *Código de Trabajo* y aquellas leyes que dan fundamento o razón de ser a la creación de cada una de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, según corresponda.

En el caso de BICSA se guía por la normativa de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

Artículo 16. Funciones de las gerencias generales¹⁸

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las gerencias generales, tanto del Banco como de sus subsidiarias, les corresponde: establecer y ejecutar los controles internos, así como tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en este Código.

Al igual que las juntas directivas, son responsables de que la información financiera de la empresa sea razonable, para lo cual deben establecerse los procesos y sistemas de control necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

Sección III Comités de Apoyo

Artículo 17. Comités de Apoyo¹⁹

La juntas directivas tanto del Banco de Costa Rica como de cada una de las subsidiarias, según corresponda, deberán establecer los Comités y Comisiones de apoyo corporativos e individuales que se requieran, para la ejecución de la estrategia y las operaciones de la empresa, la sana administración, la observancia de las leyes y sus reglamentos, y el ejercicio de las normas aplicables de Gobierno Corporativo.

¹⁸ **Artículo 20. Gerencia General** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Acuerdo 005-2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá

¹⁹ **Artículo 34 LOSBN**. “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: 7) Nombrar comisiones con carácter temporal o permanente para el desempeño de labores especiales; (...). Las decisiones que tomen las comisiones y los funcionarios autorizados serán de su exclusiva responsabilidad. Esta responsabilidad será igual a la establecida para los miembros de la junta directiva (...).”

Artículo 23. Comités de Apoyo (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “La Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, según corresponda, de las entidades supervisadas debe establecer los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo. (...)”

Artículo 18. Otros Comités. Acuerdo 005-2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

El funcionamiento de cada Comité se regula mediante un reglamento, de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Gobierno Corporativo* emitido por la Sugef.

Los Comités Corporativos son aquellos órganos de apoyo a la gestión de la Junta Directiva General y la Administración, que analizan y deciden sobre temas del Banco y del Conglomerado Financiero BCR.

Los Comités de Apoyo son aquellos órganos de apoyo a la gestión de la Administración, que analizan y deciden sobre temas de cada entidad. Tanto los comités corporativos como los de apoyo deben ser aprobados por la respectiva Junta Directiva.

El Conglomerado Financiero BCR cuenta con los siguientes comités corporativos:

1. Comité Corporativo Ejecutivo
2. Comité Corporativo de Cumplimiento
3. Comité Corporativo de Riesgo
4. Comité Corporativo de Tecnología
5. Comité Corporativo de Auditoría
6. Comité Corporativo de Nominaciones
7. Comité Corporativo de Remuneraciones

El Banco de Costa Rica cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Crédito del BCR²⁰

BCR Valores S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones

BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Inversiones de la Operadora de Pensiones
- Comité Integral de Riesgo de BCR Pensiones

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones

Banco Internacional de Costa Rica S.A. cuenta con los siguientes comités de apoyo a Junta Directiva:

²⁰ Artículo 63. LOSBN

- Comité Directivo de Auditoría
- Comité Directivo de Cumplimiento
- Comité Directivo de Riesgos
- Comité Administrativo de Tecnología

Por otra parte la Gerencia General podrá contar con comités y comisiones de apoyo, en las labores operativas típicas.

Artículo 18. Reglamentos internos de los Comités ²¹

Los comités estarán regulados por un reglamento de funcionamiento, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Integración
- Funciones
- Elección y sustitución de los miembros
- Votación
- Periodicidad de las reuniones
- Relaciones internas y externas
- Secretaria
- Actas y libro de actas
- Comunicación de acuerdos
- Orden del día
- Preparación de agenda
- Conocimiento de agenda
- Seguimiento de acuerdos y pendientes

²¹ **Artículo 25. Reglamentos internos y libros de actas.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Los comités corporativos y de apoyo del Banco de Costa Rica se encuentran regulados en el documento denominado *Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

El Conglomerado Financiero BCR, poseerá un sitio electrónico al que los funcionarios podrán acceder por medio de la Intranet. En él se encuentran depositados y clasificados todos los reglamentos, políticas, disposiciones, procedimientos y demás material inherente a las normas operativas y al cumplimiento de las funciones que rigen el accionar de sus empresas supervisadas por un ente supervisor costarricense.

Artículo 19. Comités Corporativos²²

Los acuerdos que toman los comités corporativos en el marco de las funciones que les han sido establecidas, son de acatamiento obligatorio dentro del Conglomerado Financiero BCR, según corresponda.

a. Comité Corporativo de Auditoría²³

Es un órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos en el conglomerado Financiero BCR.

El Comité Corporativo de Auditoría por su carácter “Corporativo” dará atención a todas las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR domiciliadas en Costa Rica, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 25 del acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento de Gobierno Corporativo.

En el caso de BICSA, mantendrá su propio Comité de Auditoría según lo exijan las entidades supervisoras de esta subsidiaria en su plaza financiera. Sin embargo, en cumplimiento con lo definido en el Reglamento de Junta Directiva de BICSA, el Comité de Auditoría de BICSA coordinará y reportará con su homólogo el Comité Corporativo de Auditoría del Conglomerado Financiero BCR.

El Comité Corporativo de Auditoría rige su organización y funcionamiento de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento de Gobierno Corporativo* emitido por el CONASSIF, así como por el *Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

²² **Artículo 23. Comités de Apoyo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “(...) Los grupos y conglomerados financieros pueden contar con comités corporativos, para lo cual debe dejarse constancia sobre su creación y sujeción a las disposiciones corporativas en las actas de la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad controladora y comunicarlo a cada entidad supervisada. (...)”.

²³ **Artículo 21. Integración del Comité de Auditoría** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

b. Comité Corporativo de Cumplimiento²⁴

Es un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento cuyas funciones se establecen en el Acuerdo Sugef 12-10 *Normativa para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley No. 8204.*

c. Comité Corporativo de Tecnología

Este Comité tiene por objeto la definición de los criterios y metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información.

d. Comité Corporativo Ejecutivo

Este comité conoce y resuelve sobre temas y decisiones de carácter estratégico, de gestión de activos y pasivos y de la gestión comercial, así como de otros asuntos de mayor relevancia para la adecuada marcha del Conglomerado Financiero BCR.

Asimismo, en lo referente al Sistema de Banca para el Desarrollo, le corresponde a este Comité ejercer el control y seguimiento e información de los resultados de los programas que desarrolle y que estén acreditados ante el Consejo Rector.

e. Comité Corporativo de Riesgo²⁵

Órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión integral de riesgos.

f. Comité Corporativo de Nominaciones

Su función será identificar y postular candidatos a los Órganos de Dirección o Juntas Directivas.

g. Comité Corporativo de Remuneraciones

Su función será supervisar el diseño y funcionamiento del sistema de incentivos.

²⁴ **Artículo 23. Comités de Apoyo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “(...) Es de observancia obligatoria por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, la integración del Comité de Cumplimiento como órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento. La integración, funciones y operación de este Comité y del Oficial de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la Normativa para el Cumplimiento de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo Ley 8204.*”

²⁵ **Artículo 6. Constitución del Comité de Gestión de Riesgos.** (*Reglamento Sobre Gestión de Riesgos -Sugeval*): “La Junta Directiva debe constituir un comité encargado de gestionar los riesgos (...).”

Artículo 23 Lineamientos sobre administración. (*Reglamento Operaciones Derivados Cambiarios -Sugef*).

Artículo 9. Comité integral de riesgos. (*Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas -Supen*)

Sección IV

Auditorías Internas

Artículo 20. Auditorías internas²⁶

Cada empresa del Conglomerado Financiero BCR contará con una Auditoría Interna que se encargará de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización.

La designación del cargo de auditor y subauditor internos es competencia de cada una de las Juntas Directivas que integran el Conglomerado, y el plazo de su nombramiento es indefinido, gozando de amplia independencia funcional y de criterio; así como de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la *Ley de Control Interno* y la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.

Para el caso de BICSA su auditoría interna se regirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva, y por lo dispuesto por los Entes Reguladores de los países donde el Banco opera.

Artículo 21. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas

a. Funciones

Sin perjuicio de las funciones, potestades y responsabilidades que asigna la *Ley General de Control Interno* y otras leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las auditorías internas, les corresponde cumplir al menos las siguientes funciones:

²⁶ **Artículo 34.LOSBN-** “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: (...) 5) Nombrar y remover, cuando fuere del caso, al (...) Auditor y Subauditor del Banco, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley. (...)”

Artículo 45. LOSBN. “Los bancos del Sistema Bancario Nacional tendrán una Sección de Auditoría, que ejercerá la vigilancia y fiscalización constantes de todas sus demás Secciones y dependencias, incluyendo sucursales.”

Artículo 46. LOSBN. “La Sección de Auditoría funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas del Auditor, o en su defecto del Subauditor o de los Subauditores, si hubiere varios, nombrados por la Junta Directiva (...). Dichos funcionarios serán inamovibles, salvo el caso de que, a juicio de la Junta y previa información se demuestre que no cumplen debidamente con su cometido, o que llegare a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal. (...)”

Artículo 20.- Obligación de contar con auditoría interna. (*Ley General de Control Interno*). “Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad.(...)”

Artículo 31.- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. (*Ley General de Control Interno*) “El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. (...)”.

Artículo 26. Auditoría interna. (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Estatutos de las empresas subsidiarias:

- Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A., y BCR –PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Auditoría Interna del Banco de Costa Rica, fiscalizará la labor de esta sociedad (...) en cabeza de su Auditor General”.

- Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR VALORES S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: la sociedad contará con una unidad de auditoría interna, su función es fiscalizar la labor de esta sociedad (...)”

- Cláusula Décima Quinta en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La sociedad contará con un Auditor Interno, designado por la Junta Directiva en forma definitiva (...)”.

- Desarrollar y ejecutar un plan de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la empresa y de acuerdo con las políticas adoptadas por la respectiva Junta Directiva.
- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- Informar periódicamente a la respectiva junta directiva sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- Informar a la respectiva Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- Refrendar la información financiera trimestral que la empresa remita al órgano supervisor correspondiente.
- Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno adoptados que involucran las transacciones relevantes de la empresa, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
- Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la empresa, salvo las empresas supervisadas por Supen que tendrá un contralor normativo para ello.
- Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos citados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presenten fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.

Con respecto a BICSA²⁷, según el Acuerdo 005-2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá, a la Auditoría Interna le corresponde al menos las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la junta directiva.
- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.

²⁷ **Artículo 9. Funciones de Auditoría Interna.** Acuerdo 005-2011 Superintendencia de Bancos de Panamá.

- Informar periódicamente a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría interna y externa.
- Informar a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- Asegurar que exista el proceso de validación de los informes en el banco antes de su envío a la Superintendencia de Bancos.
- Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas, procedimientos y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- Mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos los informes y papeles de trabajo preparados sobre todas las auditorías realizadas.
- Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo, cumplimiento y otros riesgos inherentes a la actividad.
- Evaluar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos y políticas en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- Recomendar las medidas correctivas que correspondan ante las deficiencias del sistema de control interno que fuesen identificadas y reportadas por cualquier unidad dentro del banco.

Adicionalmente, en materia crediticia, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 004-2013²⁸, la Auditoría tendrá que evaluar el cumplimiento del control interno, las políticas y los procedimientos utilizados para la gestión del riesgo y administración del crédito. Para estos efectos deberá asegurarse que en los planes aprobados por el Comité de Auditoría se consideren procesos de auditoría de crédito para cada una de las etapas del proceso o ciclo de crédito, su clasificación y requerimientos de provisión.

b. Prohibiciones

De acuerdo con el Artículo 34 de la *Ley de Control Interno*, el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna de las entidades supervisadas por un ente supervisor costarricense, tienen las siguientes prohibiciones:

²⁸ Acuerdo 004-2013, Disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito, Superintendencia de Bancos de Panamá.

- Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.
- Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la *Ley de Control Interno*.

Capítulo Tercero **Políticas Corporativas²⁹**

Artículo 22. Políticas corporativas

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica aprueba las políticas y reglamentos de Gobierno Corporativo, las cuales son adoptadas obligatoriamente por cada una de las juntas directivas de cada empresa integrante del Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 23. Política sobre conflictos de interés

Dentro del sistema financiero y por la variedad de actividades, productos y servicios que se desarrollan en el Conglomerado Financiero BCR, se pueden generar situaciones en las que aparezcan conflictos de interés, potenciales o reales, por ello se cuenta con un *Código de Ética Corporativo* que dispone las normas y procedimientos adecuados, que garanticen y salvaguarden los intereses de todas las partes implicadas.

Se entiende por conflicto de intereses la situación en que una persona se enfrenta a diferentes opciones de actuación que representan intereses contrapuestos.

²⁹ **Artículo 10. Políticas.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Una descripción detallada de las situaciones que configuran eventuales conflictos de interés, así como la forma en que serán gestionados se ubica en el Código de Ética del Conglomerado Financiero BCR (Art. 9, apartados A, B, C y D).

Los servidores del Conglomerado Financiero BCR en todo momento deben actuar de manera imparcial, evitando privilegiar sus intereses personales o de terceros en detrimento de sus obligaciones frente al Conglomerado Financiero BCR o sus clientes, según lo establece el Título IV, Conflictos de interés del *Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR*.

Es deber de los órganos colegiados y de todo el personal del Conglomerado no propiciar situaciones que puedan producir conflictos de interés.

Es deber de los órganos colegiados y de todo el personal del Conglomerado revelar cualquier situación o asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de interés. Dicha información debe comunicarse a las partes interesadas conforme a esta política.

Asimismo los servidores de cada una de las empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, deberán atender lo establecido en sus normas internas en esta materia:

- *Política de conflicto de interés de BCR Pensiones.*
- *Política sobre conflictos de interés para el personal vinculado de BCR SAFI S.A.*
- *Políticas sobre conflictos de interés para el personal vinculado de BCR Valores Puesto de Bolsa.*
- *Disposición Administrativa del Código de actuación y conducta de las servidoras y los servidores de BCR Corredora de Seguros S.A. punto #5.*
- Código de Gobierno Corporativo de BICSA, capítulo 4.

Artículo 24. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano

En apoyo a esta política, el Comité de Remuneraciones supervisará el diseño y funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la entidad, la declaración de apetito de riesgo y la estrategia.

El Conglomerado Financiero BCR, mantendrá vigente un sistema de selección y de ascensos, que estará sustentado en criterios y procedimientos técnicos de selección, clasificación y valoración de puestos acorde con los perfiles de cada puesto, de manera que no se incurra en ninguna práctica o modalidad de discriminación por razones de edad, etnia, género,

religión, políticas, económicas, sociales, sindicales, discapacidad o de cualquier otra naturaleza.

Política de remuneración: el Conglomerado Financiero BCR; tendrá una política salarial dirigida a remunerar a sus servidoras y servidores, con base en salarios de mercado y de conformidad con los criterios técnicos aplicables.

Evaluación del desempeño: el Conglomerado Financiero BCR, mantendrá sistemas de evaluación y gestión de medición del desempeño elaborados con base en criterios técnicos y objetivos enfocados a la mejora continua, de acuerdo con la estrategia institucional definida, que permita la medición de la eficiencia y productividad de sus equipos de trabajo.

En lo que respecta a la evaluación de las Juntas Directivas, otros órganos colegiados, y sus miembros, cada una deberá realizar autoevaluaciones de su gestión de forma anual de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno corporativo. Para ello podrá asistirse de la colaboración de asesores externos en materia de gobierno corporativo.

Formación y desarrollo del capital humano: el Conglomerado Financiero BCR fomentará la superación, el desarrollo personal y profesional de sus servidoras y servidores, con el propósito de lograr una mejor orientación y desarrollo de las competencias, que requieran en función del perfil del puesto, para un óptimo aprovechamiento del capital humano y potenciar la excelencia, mediante programas de formación capacitación y desarrollo que serán incluidos en los planes de capacitación correspondientes.

Para el caso de BICSA, los temas mencionados se rigen por la Política de Recursos Humanos y Directrices Administrativas así como con el marco de la política salarial vigente.

Artículo 25. Política sobre relación con los clientes

El Conglomerado Financiero BCR dará un trato igualitario a toda persona u organización, sin que se apliquen criterios de discriminación en ninguno de sus ámbitos.

Todo cliente del Conglomerado Financiero BCR tendrá los siguientes derechos:

- Recibir productos y servicios de calidad de acuerdo a las condiciones ofrecidas por las entidades del grupo.
- Tener a su disposición información clara, oportuna sobre los productos y servicios del conglomerado.
- Recibir una adecuada asesoría respecto a la forma de utilizar los productos y servicios ofrecidos, así como los diferentes costos que pueden generarse por el uso del producto o servicio.

La información actualizada sobre tarifas está disponible a todos aquellos clientes actuales y potenciales, por distintos medios. Asimismo, cada modificación de las tarifas será publicada en el medio que corresponda y comunicada a los clientes de previo a su aplicación.

Por otra parte será obligación de los clientes:

- Brindar información fidedigna al contratar o utilizar cualquier servicio del conglomerado financiero BCR
- Mantenerse informado sobre los productos o servicios que va a utilizar de la entidad, y sobre las condiciones generales, costos, restricciones, etc de dicho producto, de manera que pueda tomarse decisiones con información suficiente.
- Observar todas las recomendaciones e instrucciones de seguridad sobre el uso de los productos o servicios contratados.

Las transacciones que por su naturaleza puedan generar conflictos de interés con los clientes, serán gestionadas de manera objetiva. De haberse concretado una transacción que genere un conflicto de interés, las acciones que se realicen para subsanarla se llevarán a cabo con criterios de transparencia, buena fe y equidad.

El Conglomerado Financiero BCR se regirá por las leyes vigentes que resguardan el secreto bancario, sin perjuicio de las situaciones de excepción que estipule la ley.

Las consultas y reclamos de los clientes de BCR y sus subsidiarias supervisadas por un ente supervisor costarricense, se canalizarán y resolverán conforme los procedimientos administrativos establecidos para estos efectos, a través de la Gerencia de Contraloría de Servicios del Banco de Costa Rica.

La atención de los clientes se llevará a cabo conforme al Protocolo de Servicio al Cliente, el cual es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Conglomerado. Además, se propiciará que los clientes reciban información confiable, clara y suficiente de sus operaciones y los servicios que utilizan.

Artículo 26. Política sobre la relación con los proveedores

La contratación de bienes y servicios que requiera el Conglomerado Financiero BCR se llevará a cabo conforme los procedimientos contemplados en la *Ley de Contratación Administrativa*, su Reglamento, así como la normativa institucional vigente. Los aspectos de transparencia, equidad, confidencialidad y legalidad serán respetados en los términos previstos en dicha normativa.

Los conflictos de interés que pudiesen surgir en los procedimientos de contratación administrativa, serán resueltos de acuerdo con la regulación citada anteriormente.

En el caso BICSA, se rige por la Política de Recursos Humanos y Directrices Administrativas, en la cual se contienen los principios fundamentales rectores de las contrataciones, así como el Código de Ética.

Artículo 27. Política de relaciones intragrupo ³⁰

Las transacciones intragrupo se llevan a cabo con pleno respeto de los principios que rigen el mercado, de manera que exista una adecuada y libre formación de precios, transparencia y tutela efectiva de los derechos de nuestros clientes. Así:

- Los servicios administrativos que se pacten entre las entidades integrantes del Conglomerado Financiero BCR deben ser documentados mediante contratos que establezcan los precios a pagar, los cuales no implicarán ningún tipo de subsidio o favorecimiento, y responderán a criterios objetivos, lo cual será debidamente documentado a efecto de verificar su razonabilidad y proporcionalidad.
- Las transacciones intragrupo que obedezcan a servicios propios de la actividad comercial que presta cada empresa integrante del Conglomerado Financiero BCR, se registrarán por los precios que determine el mercado, según el servicio de que se trate.
- Aquellas transacciones de Compra y Venta de activos entre las entidades del Conglomerado Financiero BCR, deben:
 - Ajustarse a las regulaciones externas y a la normativa interna vigente.
 - Contar con un análisis de riesgo integral que evite el traslado de riesgos de activos, en particular aquellos con deterioro y establecer medidas adecuadas de mitigación a nivel de Conglomerado.
 - Establecer formalmente procedimientos para la homologación de registros contables entre las entidades. Estos procedimientos deben ser gestionados por las áreas involucradas (Finanzas y Banca Corporativa); además deben ser aplicados al BCR, las subsidiarias y BICSA.
 - Valorar el grado de riesgo, endeudamiento y calidad de los clientes transfronterizos (en relación con estas transacciones). Dicha valoración la debe realizar en conjunto el área de Riesgo con Banca Corporativa, cuando corresponda.
- Para garantizar la confidencialidad de la información se suscribirán contratos de confidencialidad entre las entidades del Conglomerado y con los funcionarios que por el cargo que desempeñan deban conocer información confidencial.

³⁰Modificación aprobada por Junta Directiva General en Sesión 39-18, Artículo V, del 6 de agosto del 2016

- La confidencialidad de las transacciones intragrupo se regirán bajo los mismos esquemas que se aplican para todos los clientes.

En ninguna transacción se antepondrán los intereses de las empresas integrantes del Conglomerado Financiero BCR frente a los intereses de los clientes. Esto será considerado una falta grave. Los conflictos de interés que pudiesen surgir dentro de las transacciones intragrupo, serán resueltos mediante los procedimientos administrativos establecidos por el Conglomerado Financiero BCR con criterios de transparencia, buena fe y equidad para las partes.

Artículo 28. Política de accionistas, asociados, aliados o similar

La conformación de la Asamblea de Accionistas de cada empresa del Conglomerado Financiero BCR, se rige según se establece en el artículo 6 del presente Código.

La Junta Directiva del Banco de Costa Rica, en su condición de asamblea de accionistas, tiene pleno derecho de establecer en las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebren, o en los estatutos sociales, todo lo concerniente al régimen de rendición de cuentas y los derechos que como accionista considere necesarios.

La información general acerca del Conglomerado Financiero BCR estará disponible de manera amplia y transparente, según las disposiciones legales aplicables a estas empresas públicas.

Los estados financieros serán publicados y actualizados conforme lo establecen los Supervisores respectivos, en los medios y forma que corresponda.

La administración de los conflictos de intereses en la aprobación de transacciones que afecten al Conglomerado Financiero BCR, se resolverán conforme lo establecido en la política respectiva y disposiciones concordantes.

Artículo 29. Política de revelación y acceso a la información

El Conglomerado Financiero BCR tendrá procesos de información adecuados que permitirán la generación de información para todos los interesados, de manera amplia, transparente, veraz y consistente con las regulaciones legales que rigen la materia.

La información de uso público será obtenida por los interesados a través del portal digital de cada una de las empresas que conforman el Conglomerado Financiero BCR. Y contendrá, dependiendo de la subsidiaria, información tal como Estados Financieros, Informes y políticas de Riesgo, políticas de inversión, estructura de portafolios de inversión, informe de Gobierno Corporativo, entre otros.

Para el acceso a información confidencial o de uso restringido, será necesario dirigir una solicitud por escrito a la contraloría de servicios para que se inicie con el proceso de evaluar desde el punto de vista legal si procede o no el suministro de información.

El desempeño y la toma de decisiones dentro del Conglomerado Financiero BCR, se fundamentará en información oportuna, accesible, suficiente y comparable.

La difusión de información sobre las características de los productos y servicios que ofrece el Conglomerado Financiero BCR estará precedida de un proceso de revisión previo en donde se verificará que resulte clara, adecuada, inteligible y completa, tanto en cuanto a sus condiciones, contraprestaciones, costos; de manera que no se induzca a engaño o confusión.

La información corresponderá a los términos y características reales del producto financiero y su contenido es expuesto sin omitir información relevante para entender la naturaleza del producto.

La difusión de información financiera del Conglomerado Financiero BCR o de los vehículos de Administración de Recursos de Terceros, igualmente se sujetará a un proceso de revisión previa que garantiza que está acorde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para cada caso en particular, siempre con apego a las normas contables y de revelación vigentes.

Los miembros de las respectivas juntas directivas, gerentes generales y ejecutivos principales tendrán acceso a la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, por lo que los procesos del Conglomerado Financiero BCR garantizan la transparencia y confiabilidad de la misma.

La administración de información confidencial de clientes se realizará con respeto del derecho de la intimidad consagrado en el artículo 24 de la *Constitución Política*, 615 del *Código de Comercio* y 203 del *Código Penal*, por lo que cada funcionario del Conglomerado Financiero BCR que deba conocer información tutelada por el secreto bancario, suscribirá un contrato de confidencialidad que determinará su responsabilidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes, así como las entidades supervisoras, tendrán acceso a la información de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en la Ley y normativa aplicable.

Para aquellas entidades integrantes del Conglomerado Financiero BCR que operan en otros países, se utilizará los preceptos de confidencialidad que se establecen en dichas plazas bancarias.

Artículo 30. Política de Rotación

La rotación y sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la LOSBN, siendo sus nombramientos por periodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.

La rotación y sustitución de las juntas directivas de las empresas subsidiarias costarricenses integrantes del Conglomerado Financiero BCR se realizan cada dos años, según se establece en sus respectivos estatutos de creación.

En el caso de BICSA la rotación se regirá por lo señalado en el artículo 13, punto b. Nombramiento de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, de este Código.

La rotación y sustitución del Gerente General de las empresas subsidiarias costarricenses integrantes del Conglomerado Financiero BCR se rige por las disposiciones del *Código de Trabajo*. Para el caso de BICSA se regirá conforme lo defina su Junta Directiva quien tiene dicha potestad en virtud del Reglamento de Junta Directiva vigente.

La rotación de los miembros internos en los Comités de Apoyo, en general, quedará vinculada a los planes de sucesión y a la ocupación de los puestos respectivos, ya que la integración de los mismos se hará en función al cargo que se desempeñe en la entidad. Para el caso de los miembros externos e independientes se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 21 del *Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

Capítulo Cuarto

Disposiciones finales

Artículo 31. Declaraciones juradas sobre el conocimiento de la situación financiera de la empresa³¹

Los Presidentes de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR supervisadas por un ente supervisor costarricense, emitirán anualmente una declaración jurada a la superintendencia respectiva, sobre lo que le consta y conoce de la situación financiera de la empresa respectiva, con base en la información recibida proveniente de la administración activa, la Auditoría Interna y los auditores externos sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

³¹ **Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Artículo 32. Libros de actas³²

Aunado a la naturaleza legal de los actos que respaldan los registros financieros, así como por el valor histórico y cultural, las actas de las juntas directivas de las empresas costarricenses y comités corporativos u otros de apoyo, cumplirán lo dispuesto en la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, y otras normas relacionadas emitidas por los órganos supervisores respectivos y por la Contraloría General de la República.

Para el caso de BICSA aplicará lo dispuesto en este artículo en tanto no contravenga las regulaciones propias de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

Artículo 33. Obligatoriedad de acatamiento

Las normas de este Código son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de las empresas que conforman el Conglomerado Financiero BCR.

Toda violación a las normas contenidas en este *Código de Gobierno Corporativo*, cometida con dolo o culpa grave, generará responsabilidad administrativa o disciplinaria para el servidor que incumpliere, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna o externa que resulte aplicable en el Conglomerado Financiero BCR; sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen laboral o de servicio vigente para la respectiva relación de servicios y sin menoscabo de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto disidente de alguno de sus miembros y los motivos que lo justifiquen.

Según la gravedad de las faltas, serán impuestas sanciones por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 34. Informe anual de gobierno corporativo

De conformidad con el *Reglamento de Gobierno Corporativo*, la Junta Directiva General del BCR debe aprobar, remitir y publicar, a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, por los medios que disponga el superintendente respectivo, un Informe anual de Gobierno Corporativo con vigencia al 31 de diciembre.

³² **Artículo 25. Reglamentos internos y libros de actas.** “Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo deben constar en un Libro de Actas, el cual debe estar a disposición del órgano supervisor correspondiente. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor (...).”(*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Artículo 35. Actualización y revisión del Código³³

La Junta Directiva General debe mantener actualizado el Código y lo revisará al menos una vez al año.

³³ **Artículo 4. Código de Gobierno Corporativo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “(...) La Junta Directiva u órgano equivalente debe mantener actualizado el Código y por lo menos una vez al año, revisarlo. (...)”.
